DNCP/DJ N° 436 /16 **CASO N° 3049**

Asunción, 01 de febrero de 2016.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LPI PARA LA "LP1177-15 SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA" CONVOCADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD" ID N° 302703.----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la denuncia ingresada en fecha 28 de enero de 2016, manifiesta cuanto sigue: "*Licitación N 1177/15 ID 302703 Considerando una licitacion importante en valor como tambien en responsabilidad y necesidad para la ciudadania financiada por el Banco Internacional de reconstruccion y fomento, entiendo que las exigencias no han sido como deberian, dado que en licitaciones de cualquier monto la Ande exige indices de endeudamiento, de rentabilidad y de liquidez. En este caso solo piden volumen de venta. Entiendo que algun oferente no puede justificar el 25% que piden en estos casos. Ademas se que la DNCP no participa cuando los fondos son de afuera, pero dada la inversion que estaria haciendo la Ande debe ocuparse de esta denuncia, ya que la considero dirigida a empresas que no logren tener los numeros en orden. Esperando que sea una licitacion transparente saludo a ustedes atentamente se puede vender la cantidad que piden, y estar fundidos." (Sic).*----------

En base a lo indicado en la denuncia, esta Dirección Jurídica realiza las siguientes manifestaciones: ----------

El denunciante asevera que el llamado "Lp1177-15 Suministro de Transformadores de Potencia", se encuentra dirigido a empresas que no logren cumplir con los índices de endeudamiento, rentabilidad, y liquidez.----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Pamela Moreno B.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

En esta instancia, cabe mencionar que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es la institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación del **Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas** (art. 5 de la ley). ----------

El mencionado artículo 1° refiere que la Ley N° 2051/03 *"establece el Sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas"* que realicen los organismos y entidades del estado. ----------

Cabe aclarar que el llamado supra mencionado se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 2051/ 03, pues el mismo será financiado con fondos del Banco Mundial.----------

Traemos a la colación lo establecido en el Art. 2, inc. c) de la Ley 2051/03: "CONTRATACIONES EXCLUIDAS" *"**c)** las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial".*----------

A partir de lo expuesto, queda claro que **el objeto denunciado -la supuesta irregularidad llevada a cabo por la ANDE-, pues la misma, si existiese, excede el ámbito de competencia de la DNCP, por lo que esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante recurrir a la institución competente.----------**

En base a lo mencionado anteriormente, concluimos que no es posible el inicio de una investigación de oficio por parte de esta Dirección Jurídica. Y en base a todo lo mencionado, se da por finalizado el presente caso.----------

ABG. PAMELA MORENO BENITEZ
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP